

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 17 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Mahón la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Profesores de la misma enseñanza, afectos al servicio de las Escuelas Normales y de Artes é Industria, con la preferencia de haber ingresado por oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Abril de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Dirección general de Bellas Artes.

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, de Valencia, la cátedra de Declamación, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Octubre de 1920 y Real orden de esta fecha.

Este concurso se regirá en la forma que determina el artículo 26 del Reglamento del Real Conservatorio de Música y Declamación aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1917.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañada de los documentos que justifiquen su capacidad legal y los méritos que acrediten su aptitud para optar á la cátedra de referencia.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Abril de 1921.—El Director general, Leaniz.

(Gaceta del día 13 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 57.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Renedo de la Vega me dá cuenta de que se ha presentado ante su Autoridad el vecino Anacleto González Castro, manifestando

que á la hora de las doce del día 8 de Marzo último, se ausentó de su domicilio, que es donde habitaba é ignora el paradero, su hermana Restituta González Castro, de 18 años de edad, soltera, estatura baja, color moreno, pelo castaño, ojos idem grandes, bastante fuerte; viste blusa azul marino, con falda clara de percal y chal negro, y sus señas particulares, tiene un lunar mas abajo de la garganta, y vá indocumentada.

Encargó á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la busca, y de ser habida, comuníquese al precitado Alcalde, para que lo pongan en conocimiento de su hermano Anacleto, que la reclama.

Palencia 15 de Abril de 1921.

El Gobernador,
Eladio Santander.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Utilidades.

Circular para las Sociedades regulares colectivas y comanditarias simples.

En este periódico oficial correspondiente al día 21 de Enero próximo pasado se publicaron por esta Administración de Contribuciones las disposiciones de la nueva Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 19 de Octubre de 1920, referentes á las clases de Sociedades mercantiles que por esta Ley quedan sujetas á la tributación por este concepto, en sus tarifas 2.ª y 3.ª; documentos que por las mismas entidades deben ser presentados en esta oficina para sus liquidaciones correspondientes, y plazos dentro de los que han debido verificarlo.

Como hasta el día de la fecha han sido muy contadas las Sociedades regulares colectivas y comanditarias simples que han cumplido con esta obligación presentando la certificación de todo acuerdo que afecte á las participaciones en los beneficios sociales, declaración de los beneficios líquidos obtenidos por la entidad ó

explotación respectiva, copias autorizadas del balance y de la memoria anual y cualquier otro documento que para comprobar la exactitud del dividendo y demás participaciones de los socios ó asociados estime necesario esta oficina para llevar á efecto las liquidaciones procedentes por esta contribución, se publica la presente circular requiriendo á estas Sociedades regulares colectivas y comanditarias simples para que á la mayor brevedad cumplan con estos preceptos legales para evitar á esta Administración nuevos recordatorios que tienden á que estas Sociedades no contraigan las responsabilidades marcadas en la misma Ley por incumplimiento de los servicios de que se trata.

Palencia 14 de Abril de 1921.—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS JEFATURA DE PALENCIA.

Notificación.

Como en esta provincia, algunos explotadores de minas, dejan frecuentemente incumplidas las prescripciones legales y reglamentarias vigentes, é incontestadas las comunicaciones de esta Jefatura, en las que se les recuerda y ordena su cumplimiento, pretendiendo eludir así, por falta de notificación, las responsabilidades en que incurren,

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 135 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, por medio de este BOLETIN OFICIAL se notifica á todos los registradores, dueños y explotadores de minas en la provincia, para que nombren apoderado en la Capital, los que no residan en ella, con el que haya de entenderse la Administración, evitándose así los perjuicios que pudieran irrogárseles de no cumplir dicho precepto reglamentario.

Conforme á lo preceptuado en el repetido art. 135, esta publicación surte el mismo efecto legal que la notificación personal para todos aque-

llos que no residen en la Capital ni tienen en ella apoderado legal.

Palencia 15 de Abril de 1921.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia Municipal.

En el partido de Astudillo.

Fiscal de Amayuelas de Abajo, D. Eudocio Marcos Gallego; y Suplente, D. Gaspar Meriel Abril.

En el partido de Frechilla.

Fiscal Suplente de Guaza, D. Teodoro Alvarez Diez.

En el partido de Palencia.

Fiscal de Griyota, D. Enrique Andrés Gómez.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 13 de Abril de 1921.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Ricardo Vázquez-Illá.

ASOCIACION GENERAL

DE GANADEROS DEL REINO.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 del corriente, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 17 dispone, que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en las oficinas de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 13 de Abril de 1921.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

PRESIDENCIA

DE LA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Requisitoria.

Ponce Bocanegra, Andrés, de treinta y un años, hijo de Aniceto y María, natural de Alosno, partido de Valverde del Camino, vecino de Tártis, de oficio mecánico ajustador y en ignorado paradero; comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia en término de veinte días, bajo apercibimiento de ser declarado re-

belde; encargando al propio tiempo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la Prisión de la referida Capital á disposición de dicho Tribunal.

Palencia catorce de Abril de mil novecientos veintiuno.—Francisco Zurbano.

ZONA DE PALENCIA.

NÚMERO 35.

Juzgado de instrucción.

Requisitorias.

Carlos Mediavilla Vega, hijo de Valentín y de Sofía, natural de Población de Campos, Ayuntamiento de idem, provincia de Palencia, de estado soltero, profesión jornalero, de 30 años de edad, estatura 1'545 metros, perímetro torácico 0'84 metros, domiciliado últimamente en Ponferrada, provincia de León, á quien se le forma expediente por no haber pasado la revista anual de 1919, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Palencia, núm. 35, Don Federico de Roncali y Aucell, residente en Palencia, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palencia 8 de Abril de 1921.—El Comandante, Juez instructor, Federico de Roncali.

Pablo Rodríguez Muro, hijo de Quindio y Teresa, natural de Pozuelos del Rey, Ayuntamiento del mismo, provincia de Palencia, de estado soltero, profesión bracero, de 25 años de edad, estatura 1'700 metros, perímetro torácico 0'87 metros, domiciliado últimamente en León, á quien se le forma expediente por no haber pasado la revista anual de 1919, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Palencia, número 35, D. Federico de Roncali y Aucell, residente en Palencia, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palencia 8 de Abril de 1921.—El Comandante, Juez instructor, Federico de Roncali.

Félix Pérez Rojo, hijo de Fausto y de Felipa, natural de Villadiezma, Ayuntamiento del mismo, pueblo de su alistamiento Astudillo, provincia de Palencia, de 26 años de edad, estatura 1'566 metros, perímetro torácico 0'91 metros, domiciliado últimamente en Astudillo, provincia de Palencia, á quien se le forma expediente por no haber pasado la revista anual de 1919, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor de la zona de Reclutamiento y Reserva de Palencia, número 35, D. Federico de Roncali Aucell, residente en Palen-

cia, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palencia 8 de Abril de 1921.—El Comandante, Juez instructor, Federico de Roncali.

Benito Arránz Sanz, hijo de Juan y de Isidra, natural de Valdevacas de Montejo, Partido judicial de Riaza, Provincia de Segovia, de estado soltero, profesión labrador, de 30 años de edad, estatura 1'640 metros, perímetro torácico 0'81 centímetros, domiciliado últimamente en Palencia, provincia de idem, á quien se le forma expediente por no haber pasado la revista anual de 1919, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Palencia, número 35, Don Federico de Roncali y Aucell, residente en Palencia, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palencia 8 de Abril de 1921.—El Comandante, Juez instructor, Federico de Roncali.

PRIMER REGIMIENTO ZAPADORES MINADORES.

Juzgado de instrucción.

Requisitoria.

García García, Antonio, hijo de Hermenegildo y Clara, natural de Barruelo de Santullán (Palencia), de estado soltero, profesión minero, de veintin años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 630 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regular, barba lampiña, color sano, frente espaciosa, aire marcial; señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Palencia para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián ante el Juez instructor D. Ubaldo Martínez de Septién y Gómez, Comandante de Ingenieros con destino en el primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián 8 de Abril de 1921.—El Juez instructor, Ubaldo Martínez de Septién.

Juzgados.

Frechilla.

Don Leocadio Támara García, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hace saber: Que en los autos universales sobre abintestato de Doña Romualda Melero Rodríguez por cuantía de quince á veinte mil pesetas y á instancia del heredero Don Humberto Melero Carrillo, ha acordado, por providencia de esta fecha, convocar á junta á todos los interesados en dicho juicio á fin de

que se pongan de acuerdo sobre el nombramiento de nuevo Administrador por fallecimiento del anteriormente nombrado Don Saturnino Melero Rodríguez, habiendo señalado para que la misma tenga lugar el día catorce de Mayo próximo á las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Mayor de Frechilla.

Y para que sirva de citación en forma á los interesados ausentes en ignorado paradero, Don Teodoro; Don Alejandro-Leopoldo; Don Filiberto y Don Jesús Bahillo Melero, expido el presente edicto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de Palencia.

Dado en Frechilla á catorce de Abril de mil novecientos veintiuno.—Leocadio Támara.—El Secretario, P. H., Luis Fernández.

Ayuntamientos

Cervera de Río-Pisuerga.

Formado de nuevo el presupuesto de gastos é ingresos de la Cárcel pública de este partido judicial para el ejercicio corriente de 1921-1922, conforme á lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, para su discusión y votación y en su caso aprobación, se cita y convoca á Junta á un representante por cada uno de los Ayuntamientos del mismo partido, que tendrá lugar en el Salón Consistorial de el de esta villa el 22 de los corrientes y hora de las once de la mañana; con la advertencia de que cualquiera que sea el número de asistentes á ella se tomará acuerdo.

Cervera 13 de Abril de 1921.—El Alcalde, Octavio Nestar.

Gozón de Ucieza.

Formadas por los respectivos cuentadantes y dictaminadas por el Señor Regidor Síndico, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1920-21, á fin de oír reclamaciones.

Gozón de Ucieza 12 de Abril de 1921.—El Alcalde, Benito Medina.

Herrera de Valdecañas.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados la instalación por concurso del alumbrado eléctrico para el público en esta localidad, se hace saber por el presente anuncio, para los que deseen tomar parte en dicho concurso, presenten sus proposiciones en esta Alcaldía en el plazo de cuatro días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, teniendo presente que el número de luces no bajará de veinticinco y no excederá de treinta.

Herrera de Valdecañas 11 de Abril de 1921.—El Alcalde, Fidel Aguado.

	TOTAL POR	
	ARTÍCULOS	CAPÍTULOS
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
la ley de Presupuestos del Estado, mil setecientos cincuenta pesetas.....	1.750	»
Idem de un Ordenanza del expresado Consejo, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250	»
Cuentas municipales.		
Sueldo del Jefe de la Sección, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1905 y art. 34 del Reglamento de Contadores de 3 de Abril de 1919, con inclusión de un quinquenio reconocido por la Diputación al discutirse el presupuesto para 1920-21, cinco mil quinientas pesetas.....	5.500	»
Idem de un oficial, dos mil setecientos cincuenta pesetas.....	2.750	»
Idem de un Auxiliar, mil ochocientas pesetas.....	1.800	»
Idem de otro idem, mil quinientas pesetas.....	1.500	»
Para material de la Sección de Cuentas municipales conforme al art. 35 del Reglamento de Contadores de 3 de Abril de 1919, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250	»
Junta de Reformas Sociales.		
Dietas de los Vocales obreros y gastos que ocasione la Junta á tenor de la Real orden de 15 de Septiembre de 1903, cincuenta pesetas.....	50	»
Monumentos.		
Subvención á la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de la provincia, hasta tanto que se incluyan en el presupuesto del Estado las consignaciones necesarias para atender á estas obligaciones, en armonía con lo estatuido en el art. 4.º de la Ley de 11 de Marzo de 1915, cincuenta pesetas.....	50	»
<i>Total del artículo.....</i>	15.900	»
Artículo 4.º.—Arquitectos.		
Gratificación al Arquitecto provincial, mil quinientas pesetas....	1.500	»
Sueldo de un Delineante de esta dependencia, dos mil quinientas.	2.500	»
<i>Total del artículo.....</i>	4.000	»
TOTAL DEL CAPÍTULO.....	100.160	»

Artículo 2.º—Servicios generales.

El Sr. Nájera de la Guerra, llama la atención acerca del servicio de bagajes, de los abusos que se cometen por el contratista, no abonando éste á los Ayuntamientos las cantidades que lo reclaman por los servicios que se prestan. No pretende que se rectifique el acuerdo de la Permanente prorrogando el contrato é interesa que á la terminación del mismo no se conceda nueva prórroga y se realice el servicio por la Contaduría, llamando la atención del referido contratista para que trate con más consideración á las Corporaciones municipales.

El Sr. Salvador Zurita no cree que éste sea momento oportuno, sino cuando esté próximo á renovarse el contrato, y que los Ayun-

	TOTAL POR	
	ARTÍCULOS	CAPÍTULOS
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
art. 13 de la Ley de 27 de Marzo de 1900, ciento cincuenta pesetas.....	150	»
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....	8.150	» 8.150
CAPÍTULO XI.—RESULTAS.		
<i>Artículo 2.º—Créditos pendientes de cobro.</i>		
Por cuotas que han de ingresar los Ayuntamientos concertados con la Diputación, para pago de sus atrasos por contingente provincial, veinticuatro mil ochocientos diecinueve pesetas....	24.819	»
Por lo que han de ingresar por atrasos de segunda enseñanza, mil ciento setenta y tres pesetas.....	1.173	»
Por lo que han de ingresar de atrasos de caminos vecinales, cinco mil ciento trece pesetas setenta y cinco céntimos.....	5.113	75
Por lo que han de ingresar en el ejercicio de 1921-22 los Ayuntamientos de Ampudia, Monzón, Dueñas, Paredes y Pedraza, por cuotas de contingente y segunda enseñanza no sujetas al concierto, treinta y seis mil trescientas ochenta y nueve pesetas....	36.389	»
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....	67.494	75 67.494 75
CAPÍTULO XIV.—REINTEGROS.		
<i>Artículo único.</i>		
Por reintegro de pagos indebidos y gastos reembolsables que ocurran durante el ejercicio de 1921-22, tres mil pesetas.....	3.000	»
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....	3.000	» 3.000
TOTAL GENERAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....	902.149	68

El Sr. Presidente anuncia que se vá á proceder á la votación nominal que previenen las disposiciones vigentes para la aprobación de este presupuesto.

Señores que dijeron «Si»: Nestar Barrio, Nájera de la Guerra (Don Luis), Gutiérrez González, Garrachón García, Salvador Zurita, López-Francos Robledo, Doncel Aguirre, Diezquijada Gallo, García Acitores, Gómez-Inguaño Fernández, Prado Ortega, Vázquez de Prada, Rodríguez García y Sr. Presidente. Total catorce.

Sr. Presidente: Queda aprobado el presupuesto de ingresos para el ejercicio económico de 1921-22.

Se dá lectura seguidamente del dictamen de la Comisión de Hacienda y Cuentas referente al repartimiento de 736.412 pesetas que por contingente provincial han de satisfacer los Ayuntamientos en conformidad á lo dispuesto en el art. 117 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, en el ejercicio próximo de 1921-22;

y Considerando que el reparto se ha girado al tipo de 25 por 100 sobre los 2.945.768 pesetas á que ascienden los totales que por contribuciones directas, ó sea por rústico, urbano, industrial y consumos, satisfacen al Tesoro los Ayuntamientos de la provincia; y Considerando que las operaciones aritméticas se ajustan en un todo á las cuotas repartidas por las Administraciones de Propiedades é Impuestos de la provincia; se acuerda, por unanimidad, aprobar el repartimiento, previa la votación nominal estatuida en los artículos 91, 116 y 117, inciso final de la ley Orgánica, que dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron «si»: Nestar Barrio, Nájera de la Guerra, Gutiérrez González, Garrachón García, Salvador Zurita, López-Francos, Doncel Aguirre, Diezquijada Gallo, García Acitores, Gómez-Inguaño, Prado Ortega, Vázquez de Prada, Rodríguez García y Sr. Presidente. Total catorce.

Atenciones de segunda enseñanza.

Visto el informe de la Comisión citada acerca del reparto de 68.268 pesetas, que al tipo de 9'27 por 100 sobre las 736.412 pesetas que importan las cuotas de contingente provincial repartidas á los Ayuntamientos de la provincia, son necesarias para hacer frente al servicio citado en el próximo ejercicio económico de 1921-22; y Considerando que del examen de los antecedentes se demuestra matemáticamente que no se han cometido errores de ningún género, y que el repartimiento expresado responde á la necesidad de cumplir con los preceptos legales reguladores del pago de atenciones de

segunda enseñanza, quedó resuelto por unanimidad de los catorce Sres. Diputados presentes á esta sesión, que votaron nominalmente su aprobación.

Sr. Presidente: Compuesta la Asamblea de dieciocho Diputados, por no haberse posesionado del cargo D. Alejandro Nájera de la Guerra, y renunciado, por incompatibilidad el que venía ejerciendo en el distrito de Saldaña, Don Eleuterio Isla Cofreces, y habiendo intervenido en estas votaciones, catorce, queda cumplido el precepto del art. 116 de la Ley, revistiendo por tanto los repartimientos el carácter que los atribuyen los textos citados, debiendo publicarse en el BOLETÍN OFICIAL.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Sin discusión se aprueba el capítulo 1.º en la forma siguiente:

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.*Artículo 1.º—Gastos de la Diputación.*

Gastos de representación del Presidente á tenor de lo dispuesto en el art. 115 de la ley orgánica Provincial y 52 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, dos mil pesetas.....	2.000	»
Dietas de los Vocales de las Comisiones Provincial, Mixta de Reclutamiento y Tribunal de lo contencioso-administrativo, conforme á lo preceptuado, respectivamente, en el art. 92 de la ley orgánica Provincial, 5.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892; 1.º, 4.º y 5.º del de 12 de igual mes de 1899 y Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazos á igual texto de lo contencioso-administrativo, siete mil pesetas.....	7.000	»

Personal de Secretaría.

Sueldo del Jefe de esta dependencia, conforme á los artículos 30 y 31 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real decreto de 7 de Enero de 1919, siete mil pesetas.....	7.000	»
Haberes del Oficial 1.º de esta dependencia, tres mil setecientas cincuenta pesetas.....	3.750	»
Idem del Oficial 2.º, tres mil pesetas.....	3.000	»
Idem del Oficial 3.º, dos mil setecientas cincuenta pesetas.....	2.750	»
Idem del Oficial de Beneficencia, dos mil seiscientas pesetas.....	2.600	»
Idem del Auxiliar 1.º, dos mil doscientas cincuenta pesetas.....	2.250	»
Idem del idem 2.º, dos mil doscientas cincuenta pesetas.....	2.250	»
Idem del idem 3.º, dos mil cien pesetas.....	2.100	»
Idem del idem 4.º, dos mil pesetas.....	2.000	»
Idem del idem 5.º, mil ochocientas pesetas.....	1.800	»
Idem del idem 6.º, mil quinientas pesetas.....	1.500	»

Contaduría.

Haberes del Jefe de esta dependencia, conforme á la Real orden de

TOTAL POR	
ARTÍCULOS	CAPÍTULOS
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

TOTAL POR	
ARTÍCULOS	CAPÍTULOS
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

7 de Abril de 1903 y art. 34 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, con inclusión de un quinquenio á tenor del art. 38 del texto citado, reconocido por la Diputación al discutir el presupuesto para 1918, cinco mil quinientas pesetas.....	5.500	»
Sueldo del Oficial Tenedor de libros, dos mil setecientas cincuenta pesetas.....	2.750	»
Haberes de un aspirante á Oficial, dos mil quinientas pesetas.....	2.500	»
Idem de un Auxiliar, dos mil doscientas cincuenta pesetas.....	2.250	»
Idem de un meritorio, setecientas cincuenta pesetas.....	750	»

Porteros.

Sueldo del Portero Mayor, mil cuatrocientas pesetas.....	1.400	»
Idem de un Ordenanza, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250	»
Idem de otro idem, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250	»
Gratificación á doce asilados de la Beneficencia provincial que prestan servicios de Ordenanzas, así como á los botones y recadistas del mismo Asilo, que sirven en determinadas horas en la Diputación, dos mil ciento sesenta pesetas.....	2.160	»

Material.

Gastos de representación de la Asamblea con motivo de solemnidades y fiestas públicas y oficiales, y franquicia de la correspondencia, mil quinientas pesetas.....	1.500	»
Material de Secretaría y demás dependencias, excepción hecha de la Contaduría y Sección de Cuentas y Administrativa de primera enseñanza, suscripciones á la <i>Gaceta de Madrid</i> y <i>Colección Legislativa</i> , conforme á lo dispuesto en el número 4.º del artículo 155 de la ley Provincial, Real decreto de 10 de Abril de 1900, 7 de igual mes de 1905 y Real orden de 17 de Octubre de 1907, cinco mil doscientas cincuenta pesetas.....	5.250	»
Material de Contaduría, conforme al art. 35 del Reglamento de Contadores de 3 de Abril de 1919, mil quinientas pesetas.....	1.500	»
Suministro de luz eléctrica á las oficinas de la Diputación Provincial y teléfono, mil doscientas pesetas.....	1.200	»
Combustible para la calefacción del Palacio y oficinas de la Diputación, cinco mil pesetas.....	5.000	»
<i>Total del artículo.....</i>	74.260	»

Artículo 2.º—Archivo y Depositaria.

Sueldo del Jefe de la Depositaria, tres mil setecientas cincuenta pesetas.....	3.750	»
Por quebranto de moneda que sufre el mismo, quinientas pesetas.....	500	»
Sueldo del Auxiliar de esta dependencia, mil quinientas pesetas.....	1.500	»
Gratificación al archivero del Estado D. Agustín Blázquez por el arreglo y dirección del archivo de la Diputación, doscientas cincuenta pesetas.....	250	»

Total del artículo..... 6.000 »

*Artículo 3.º—Comisiones especiales.***Consejo provincial de Agricultura.**

Sueldo del Auxiliar de este Consejo hasta tanto que se incluya en